

Diputada Local de la Ciudad de México

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Los delitos sexuales son acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. En México muchas mujeres se han embarazado no intencionalmente. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 del INEGI, señala que 93% (10,772) de los adolescentes que tuvieron un hijo, tuvieron su primera relación sexual entre los 5 y 9 años, sin consentimiento¹.

En dicha encuesta se muestra que 4.4 millones de mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia. Cabe mencionar que el 6.4% de mujeres de 15 años que sufrieron abuso sexual en la infancia indicó que le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a

¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Consúltese en: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Documentacion



Diputada Local de la Ciudad de México

tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento, el 3.9% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales, el 3.0% la obligaron a mostrar sus partes íntimas o a mirar las partes íntimas de otra persona y el 2.5% la obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza².

El Censo Nacional de Justicia de Procuración Estatal, 2016 señala que para 2015 existían 4,704 denuncias de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años y 5,571 denuncias de adolescentes mayores de 15 años, víctimas de delitos sexuales: abuso sexual, violación equiparada, estupro, incesto, otros delitos contra la libertad sexual, prostitución de menores, lenocinio y trata con fines de explotación sexual³.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 del INEGI muestra que mujeres mayores de 15 años que participaron en la encuesta, poco menos del 10% (4,378,040), reportaron incidentes de abuso sexual durante la infancia. El 2.5% (1,175,865) mencionaron haber sido obligadas a tener relaciones sexuales por la fuerza o bajo amenaza. Así mismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) reportó que más de 43 mil mujeres mayores de 18 años habían sido víctimas de violación en 2016.

Aun así, en México no existen estimaciones específicas y actualizadas de cuántas niñas y adolescentes son víctimas de algún tipo de violencia sexual ni cuantas son violadas. Se calcula que el 94% de los delitos sexuales que se cometen anualmente no son denunciados.

De acuerdo con la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), los delitos sexuales cometidos por agresores conocidos de las víctimas son los que quedan en mayor impunidad debido a que, en la mayoría de las ocasiones, la víctima se encuentra más vulnerable por la relación de parentesco. La información disponible en el Diagnóstico realizado por la CEAV muestra que los datos sobre las personas agresoras no se registran en la mayoría de los casos y cuando se hace, son imprecisos.

² Ídem.

³ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016. Consúltese en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2016/



Diputada Local de la Ciudad de México La información disponible muestra que:

- 60% de las agresiones son cometidas por conocidos de la víctima.
- 24% de las violaciones son cometidas por cónyuges o parejas.
- 20% por familiares.
- 15% por compañeros de trabajo o amigos⁴.

En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015 sobre delitos de violación y violación equiparada se encontró que el 90% de las que se cometieron contra niñas y adolescentes entre 10 y 14 años, no derivaron en una denuncia o averiguación previa.



Lo mismo ocurrió con el 91% de las que ocurrieron entre adolescentes entre 15 y 19 años. Esto implica que por cada violación denunciada existen otras nueve que ocurrieron y no llegaron a un proceso judicial; dado que el mayor número de víctimas de este delito son niñas y adolescentes. También el mayor número de violaciones que no llegan a instancias de procuración de justicia o de salud ocurren en contra de personas de este sector de la población.

Por otra parte, el Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México señala que, integrando el cálculo de aquellos que no se denuncian, entre 2010 y 2015 se cometieron cerca de 3 millones de delitos sexuales (600 mil anualmente)⁵.

⁴ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagno_stico_violencia_Sexual_CEAV.pd ^f



Diputada Local de la Ciudad de México

Los factores que influyen para que las víctimas de abuso sexual no denuncien están expuestos en "La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar", donde se señala que:

"La experiencia de abuso sexual infantil, por tanto, se caracteriza por el secretismo que rodea la relación entre víctima y victimario, y el silencio que lo acompaña. Silencio que, generalmente, no se rompe hasta muchos años después de que el abuso haya finalizado.

Entre los motivos para no revelar esta experiencia se han identificado factores personales, relacionados con la propia víctima y la dinámica establecida con el abusador, y factores vinculados a la reacción social ante la experiencia de abuso sexual, entre los que destaca la respuesta de los profesionales implicados en el proceso de denuncia (Lievore, 2003).

Alaggia (2010) va más allá y afirma que la revelación es un proceso complejo, no un hecho aislado, en el que las actitudes sociales y culturales juegan un papel relevante. Por ejemplo, los papeles tradicionales en la visión que hay de los géneros parecen influir en los diferentes motivos que tienen los hombres y las mujeres para no comunicar los hechos.

Asimismo, variables familiares como la rigidez en las relaciones entre los miembros, estereotipos en la forma de comportarse en función del sexo, la presencia de otras formas de violencia, escasa comunicación y el aislamiento social se encuentran en aquellas víctimas que solo han comunicado los abusos en la edad adulta, o no lo han hecho nunca (Alaggia y Kirshenbaum, 2005).

La realidad es que la no revelación durante la infancia supone que muchos niños y niñas sigan sufriendo esta forma de victimización durante años, y que no reciban la

⁵ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagno_stico_violencia_Sexual_CEAV.pd



Diputada Local de la Ciudad de México

ayuda ni los recursos que necesitarían para superar la victimización y evitar el desarrollo de graves problemas en múltiples áreas de la vida.

En el trabajo seminal de Burgess y Holmstrom (1975), los autores explican cómo la propia dinámica abusiva imposibilita la revelación en el momento en que los abusos se están produciendo. Los abusadores pueden presionar al niño para que mantenga el secreto ofreciéndole bienes materiales (dulces, pequeños obseguios o incluso dinero) a cambio de su silencio, que se mantiene a lo largo del tiempo porque la víctima siente que es responsable, ya que ella también obtuvo un beneficio de la relación; tergiversando sus valores morales, diciéndole que lo que hacen está bien, que es una relación especial que nadie entendería, especialmente importante cuando el abusador es un familiar o adulto de confianza de la víctima; así como aprovechándose de la necesidad de contacto humano que puede tener el niño víctima, y que se constata en la selección que hacen muchos abusadores de aquellos niños social o emocionalmente aislados y necesitados de afecto y atención. Asimismo, la víctima mantiene el secreto por miedo al castigo, ya sean castigos físicos, pérdida del afecto y la atención o amenazas hacia la víctima y sus seres queridos por parte del victimario; miedo a las repercusiones derivadas de la revelación, a no ser creída, a ser culpabilizada, a que el victimario, generalmente alquien querido, vaya a la cárcel: o miedo al abandono y al rechazo, a romper la familia, a ser alejada de su casa y llevada a un centro, entre otros. En algunos casos, el victimario puede asegurarse el mantenimiento del secreto abusando de menores que no pueden explicar lo que han vivido debido a su grado de desarrollo o a sus dificultades y barreras comunicativas. Es decir, escogiendo niños muy pequeños o con importantes problemas intelectuales, cognitivos y del desarrollo.

Años más tarde, el modelo de Summit (1983) pretende explicar al sistema de justicia por qué las víctimas se comportan, a veces, de forma incomprensible para quien no conoce los motivos que las llevan a mantener el secreto de la relación abusiva. Según el autor, el secreto que impone el victimario a la víctima, especialmente cuando el abuso es intrafamiliar, ya sea mediante la manipulación emocional, la amenaza o incluso la violencia es, al mismo tiempo, la fuente de temor y la promesa de salvación.



Diputada Local de la Ciudad de México

El secreto le hace creer que tiene el poder de destruir a su familia y la responsabilidad de mantenerla unida. Los valores morales se encuentran totalmente alterados, ya que mentir y mantener el secreto es una gran virtud para la víctima, mientras que explicar lo que pasa supondrá un gran castigo. El secreto de la relación estigmatiza, avergüenza y aísla a la víctima impidiéndole buscar ayuda. Pero no es únicamente la conducta sexual la que estigmatiza y avergüenza al menor, sino el secreto de esta relación que el niño percibe como peligrosa e inadecuada.

Además, en muchos casos, el menor no identifica el abuso como tal o desconoce que las conductas que está viviendo no son adecuadas y no le deberían ocurrir. Esto lleva a que la revelación de los hechos sea retrasada, conflictiva y poco convincente. La víctima de abuso sexual intrafamiliar suele mantener el silencio hasta que llega a la adolescencia o a la edad adulta y se siente capaz de explicar el abuso a alguien cercano, pero entonces es demasiado tarde y esta persona suele dudar y preguntarse por qué la víctima no ha hablado antes. Y todo esto puede llevar a su retractación y a que el abuso quede en el secreto y el silencio.

Haciendo una revisión de estudios, según Alaggia y colaboradores (2017), los motivos para no notificar los abusos pueden agruparse en diferentes categorías, siguiendo el modelo ecológico de Belsky (1980):

- Factores ontogenéticos o características individuales de la víctima: como el sexo, la edad en la que se produjeron los abusos o determinados rasgos de la personalidad que pueden favorecer o dificultar la revelación.
- Factores del microsistema o el entorno familiar: como son aquellas características y dinámicas de la familia y los cuidadores principales que pueden facilitar o impedir que se comuniquen los abusos.
- Factores del exosistema o del barrio o la comunidad: como la existencia o no de recursos y profesionales formados para la intervención en situaciones de violencia y la detección temprana de estas.



Diputada Local de la Ciudad de México

- Factores del macrosistema o actitudes sociales o culturales: como es la adhesión o no a los papeles tradicionales de género, y una mayor o menor presencia de valores machistas y patriarcales.

Pero todas estas exposiciones más teóricas se ven confirmadas cuando se pregunta a víctimas reales sobre los motivos para no notificar.

El estudio clásico de Palmer, Brown, Rae-Grant y Loughlin (1999) muestra que, de 384 adultos que fueron víctimas de abuso sexual y otras formas de violencia en la infancia por parte de sus padres o cuidadores principales, 262 no revelaron los hechos, y los motivos principales fueron el miedo al abusador (85 %), el miedo a las reacciones negativas de otros miembros de la familia (80 %), el miedo a no ser creído (72 %), creer que los abusos son merecidos (62 %), y no saber que los abusos eran inadecuados o que no les pasa a todos los niños y niñas (52 %).

Cabe decir que los estudios que se han realizado sobre la revelación de los hechos, en casos de abuso sexual muestran que las víctimas tardan entre 3 y 18 años desde que el abuso se inició en explicar a alguien su experiencia (véase la revisión que hace Alaggia, 2004).⁶"

Como se puede observar, los factores que impiden que las víctimas de abuso sexual infantil denuncien pueden ser múltiples, pese a no contar con datos al respecto generados por instituciones nacionales es viable considerar que existen una gran similitud con lo que acontece en nuestro país, es importante hacer notar que el lapso para la "revelación de los hechos" tarda entre 3 y 18 años, por lo que al existir una prescripción para denunciar un delito de abuso sexual contribuye negativamente a que las victimas denuncien o busquen ayuda.

En la Ciudad de México aumentaron las denuncias por violación y abuso sexual, según la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que en los últimos dos años, las carpetas de investigación por violación en la Ciudad de México crecieron de 11 por ciento a

⁶ Gómez Martín Víctor. *La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Barcelona. 2018. Consúltese en: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2018/delictesSexuals_ES.pdf



Diputada Local de la Ciudad de México

17 por ciento; mientras que las relacionadas con abuso sexual aumentaron de un 11 por ciento en 2018, a 15 por ciento en 2020. Además se ha mantenido constante el promedio mensual de carpetas de feminicidio, al pasar de 6 carpetas en 2019 a 6.1 en 2020. Sin embargo, ha aumentado el promedio mensual de acoso sexual, violación y violencia familiar⁷.

Dicho lo anterior, esta iniciativa propone eliminar definitivamente la prescripción de todos los delitos sexuales, (incluyendo pornografía infantil, corrupción a menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas, lenocinio y explotación laboral de menores de edad) cuando son cometidos en contra de menores, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es indispensable reformar el artículo 108 y adicionar un artículo 182 bis en el Código Penal para el Distrito Federal, correspondiente al combate en contra de la prescripción de los delitos sexuales, corrupción a menores y pornografía infantil.

Como ya se mencionó anteriormente esta iniciativa busca eliminar definitivamente la prescripción de todos los delitos sexuales cuando son cometidos en contra de menores, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Esta propuesta es viable ya que en distintos estados de la república se ha reformado en el mismo tenor, por ejemplo el estado de Puebla. El pasado jueves 21 de enero del año en curso se publicó en el periódico oficial del estado de Puebla la iniciativa de decreto que reforma los artículos 128 bis y 278 octies del Código Penal del estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se redactó de la siguiente manera las reformas correspondientes:

⁷ Milenio. Aumentan denuncias por violación y abuso sexual en la capital: Fiscalía de CdMx. Véase en: https://www.milenio.com/politica/aumentan-denuncias-violacion-abuso-sexual-cdmx-fiscalia



Diputada Local de la Ciudad de México

"ARTÍCULO 128 Bis.- La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso."

"ARTÍCULO 278 Octies.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, ciberacoso, violación a la intimidad sexual, abuso sexual, estupro, hostigamiento y acoso sexual; cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión."

Así mismo, en marzo del presente año, fue aprobado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso de la Ciudad de México el Dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prescripción de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad, el cual propone entre sus aspectos más relevantes modificar el inicio del plazo de la prescripción de cuando la víctima menor de edad cumpla 18 años a cuando la víctima cumpla 30 años, así mismo establece que quien tenga copula con una persona menor de 12 años de edad se le impondrá prisión de 12 a 20 años de cárcel y se impone también una pena a quien encubra al autor de esos delitos que consiste en la mitad hasta dos terceras partes antes descrita, en caso de ser servidor público se aplicará también destitución e inhabilitación y hasta la mitad de la pena de prisión impuesta al autor del delito.

"ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). ...

I. a V. ...



Diputada Local de la Ciudad de México

VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla **treinta años**."

"ARTÍCULO 111. ... (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá: I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

III. Tratándose de las conductas descritas en el primer y segundo párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles"

"ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de **doce** a veinte años. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Se impondrá, desde una mitad hasta las dos terceras partes de la sanción prevista en el primer párrafo, a quien encubra al autor de las conductas señaladas en los dos párrafos anteriores. Además, si el que encubra es un servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito."

Énfasis Añadido.



Diputada Local de la Ciudad de México

Esta iniciativa va en concordancia con la propuesta antes mencionada ya que va en contra de los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad. Es importante mencionar que los delitos sexuales son considerados de alto impacto, es por ello, que esta iniciativa busca fortalecer y proteger los derechos de las víctimas, con el propósito de combatir la impunidad mediante acciones y mecanismos de cero tolerancia priorizando la salvaguarda de los menores de edad, así como las personas "incapaces" o personas que no puedan resistir el hecho delictivo (no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo).

En suma esta iniciativa busca robustecer las aceptadas propuestas que ya antes se habían presentado en el Congreso de la Ciudad de México, proponiendo eliminar definitivamente la prescripción de todos los delitos sexuales, (incluyendo pornografía infantil, corrupción a menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas, lenocinio y explotación laboral de menores de edad) cuando son cometidos en contra de menores, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Por lo anterior, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 y adiciona el artículo 182 bis, del Código Penal para el Distrito Federal correspondiente al combate en contra de la prescripción de los delitos sexuales, corrupción a menores y pornografía infantil.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL	FEDERAL
ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción	ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción
de la pretensión punitiva). Los plazos para la	de la pretensión punitiva). Los plazos para la
prescripción de la pretensión punitiva serán	prescripción de la pretensión punitiva serán
continuos; en ellos se considerará el delito	continuos; en ellos se considerará el delito
con sus modalidades y se contarán a partir	con sus modalidades y se contarán a partir



Diputada Local de la Ciudad de México	
de:	de:
I a V.	I a V.
VI. En los delitos tipificados en el Libro	VI. En los delitos tipificados en el Libro
Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este	Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este
Código, cuando la víctima fuere menor de	Código, cometidos en contra de personas
edad, el plazo de prescripción de la acción	menores de edad o de las que no tienen
penal empezará a correr para el menor de	capacidad para comprender el significado
edad que haya sido víctima, al momento que	del hecho o de resistirlo, son
cumpla los dieciocho años.	imprescriptibles.
Sin correlativo.	Artículo 182 Bis. Cualquier persona que
	tenga conocimiento de la comisión de
	cualquiera de los delitos tipificados en el
	Libro S <mark>egundo, Títul</mark> os Quinto y Sexto de
	este Código y no acuda a la autoridad
	competente para denunciar el hecho y
	evitar la continuación de la conducta se le
	impondrá, hasta una mitad de la sanción
	impuesta al autor del delito.
	-
	Además, si el que encubra es un servidor
	público, se le impondrá la destitución e
	inhabilitación para desempeñar empleo,
	cargo o comisión y se aumentarán hasta
	en una tercera parte del tiempo de la pena

de prisión descrita en el párrafo anterior.



Diputada Local de la Ciudad de México

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 y se adiciona el artículo 182 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar.

a) Código Penal para el Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 108 y se adiciona el artículo 182 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para laprescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

I... a V.

VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

"Artículo 182 Bis. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de



Diputada Local de la Ciudad de México

este Código y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta se le impondrá, hasta una mitad de la sanción impuesta al autor del delito.

Además, si el que encubra es un servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión y se aumentarán hasta en una tercera parte del tiempo de la pena de prisión descrita en el párrafo anterior"

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

